



Análisis y Supervisión

MARTES DE TIPS

EN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CONTABILIDAD **ELECTRÓNICA**



Comunicación



Administrativo



Asistencial



Tecnológico



Legal



Financiero



Desarrollo
Institucional

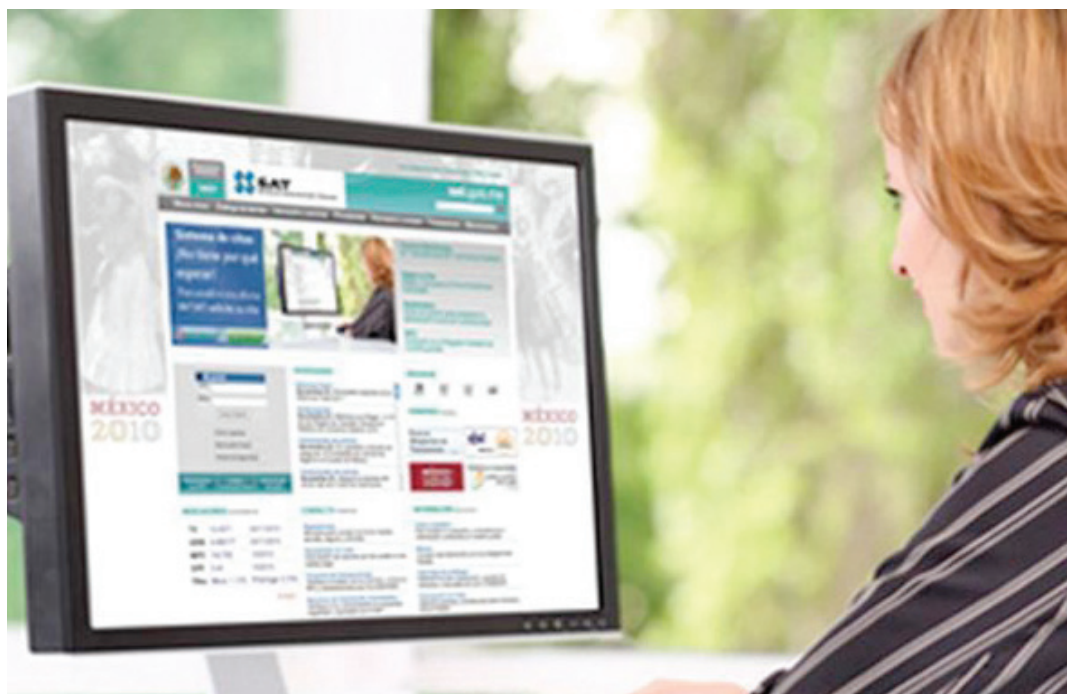
¿Qué es la Contabilidad Electrónica?

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Fundamento legal: Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación

¿Quiénes están obligados?

Personas Físicas y Personas Morales incluidas las Personas Morales con fines No Lucrativos



Archivos que integran la Contabilidad Electrónica

1. Catálogo de cuentas.
2. Balanza de comprobación.
3. Información de pólizas y auxiliares.

Información que debe enviarse al SAT

Para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente se enviará la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas)
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación

Fecha en que debe enviarse la información

El catálogo de cuentas deberá enviarse por primera vez junto con la balanza de comprobación y cuando se modifiquen o adicionen las cuentas de mayor o las subcuentas que fueron reportadas.

La balanza de comprobación:

- Tratándose de personas morales dentro los primeros tres días hábiles del segundo mes posterior al que corresponde la información y así sucesivamente

Características de la información que se enviará al SAT sobre la contabilidad electrónica

La información contable se integrará con cortes mensuales en archivos XML con el detalle de la contabilidad electrónica conforme a lo establecido en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Forma de enviar la información contable

La información se enviará en archivos comprimidos con formato zip a través del Buzón Tributario o en la sección Trámites del Portal del SAT <https://www.siat.sat.gob.mx>; el envío debe hacerse con firma electrónica vigente.

Es necesario haber confirmado el correo electrónico que se proporcionó y que se encuentre vigente su firma electrónica.

A qué nivel deben enviarse el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación

Deberán enviarse a dos niveles (cuenta mayor y subcuenta a primer nivel), excepto cuando los contribuyentes en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor; éste deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

Antes de enviar la información verifica tus archivos en el validador de forma y sintaxis

Procedimiento cuando no se pueda enviar la información contable por no contar con acceso a internet

Los contribuyentes acudirán a las administraciones locales de servicios al contribuyente y serán atendidos por un asesor fiscal para que los apoye en su envío en la salas de internet, debiendo llevar su Firma electrónica vigente.

Fundamento legal: Regla 2.8.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.

En caso de no haber cumplido con dichas disposiciones, es importante considerar que de conformidad con lo señalado en artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la Resolución Miscelánea 2017, los contribuyentes que estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de dicha resolución (1 de enero de 2017) no hayan enviado su información contable

correspondiente del 1 de enero al 31 de octubre de 2016, podrán enviarla a más tardar el 30 de abril de 2017.

Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas con ingresos menores a dos millones de pesos

La regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014, indica que las donatarias autorizadas que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a dos millones de pesos y que éstos no provengan de actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, deberán capturar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos en la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través de la página de internet del SAT, www.sat.gob.mx, debiendo emitir los comprobantes fiscales respectivos.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos.

Fuente de información:

Portal del Servicio de Administración tributaria (SAT):
<http://www.sat.gob.mx/>

Elaborado por:
CP. Virginia Lezama
Becerril – Asesora de la
Dirección de Análisis y
Supervisión

Contacto
Martes de Tips
Katya Butrón Yáñez,
Tel. 5658 5897 ext. 8014,
kbutron@jap.org.mx

